

f) Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia en vigor en España, para aquellos solicitantes que no habiendo sido becarios durante el curso 1987-1988 hayan vivido durante la totalidad o parte del citado curso 1987-1988.

g) Certificado médico oficial, extendido en un plazo anterior no superior a tres meses.

h) Dos fotografías, tamaño carnet.

i) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes deberán enviarse a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial a través de:

a) La Tutoría de becarios universitarios ecuatoguineanos, sita en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040 Madrid, antes del día 10 de julio de 1988.

b) La Embajada de España en Malabo, antes del día 1 de julio, con el fin de que se reciba en la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial en Madrid, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Sexto. *Selección.*—La selección se realizará:

a) En Madrid, por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, que actuará como Presidente.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

El encargado de la Tutoría de los becarios universitarios ecuatoguineanos, que actuará como Secretario en la reunión, con voz pero sin voto.

b) En Malabo, por un Jurado presidido por el Embajador de España.

La lista completa de los becarios seleccionados y de las carreras para las que se les concede la beca se hará pública, simultáneamente, en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», en Madrid, y en la Embajada de España en Malabo.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—El Director de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, Fernando Riquelme Lidón.

8651 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del programa científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores bajo las siguientes

Normas de la convocatoria de becas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante Tratado).

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de alimentos, microelectrónica (tecnología del silicio), química orgánica de productos farmacéuticos, nuevos materiales (cerámica y polímeros) y materiales compuestos, biotecnología y acuicultura y aspectos sociales, económicos o jurídicos sobre nuevas tecnologías.

Art. 3.º Se establecen dos tipos de becas:

3.1 Becas para Doctores menores de treinta y cinco años, sin una situación profesional establecida.

3.2 Becas «senior» para personal científico investigador con una situación profesional establecida, perteneciente a Universidades u otras Instituciones o Centros de Investigación. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º, deberá presentar por sextuplicado:

Escrito del Director del Centro en que trabaja, acreditativo de que reúne las condiciones exigidas.

Art. 4.º Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles con título de Doctor que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un período entre tres y ocho meses para los «seniors», y por un período no superior a doce meses, ni inferior a dos, para los «juniors», y cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Resolución. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el período exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los candidatos deberán conocer la lengua inglesa o francesa o la del país en el que vayan a disfrutar la beca.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino, y según se trate de becas para Doctores menores de treinta y cinco años o para Doctores con situación profesional establecida «senior».

Becas para Doctores: Canadá y Estados Unidos, 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 55.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 FB.

Becas «senior»: Canadá y Estados Unidos, 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 65.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 FB.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cuatro Científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador nacional del Programa de Becas, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, 28-2, 28014 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se incluirá una Memoria del proyecto.

Además de lo indicado en el artículo 3, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Currículum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones.

Certificación académica acreditativa del grado de Doctor.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico, y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 5.º La solicitud y la documentación que la acompaña deberá presentarse por quintuplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará a los cuarenta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Art. 10. La selección se hará, exclusivamente, en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 5.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 30 de junio, y el disfrute de cada una de ellas deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y basándose en criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único período, que no podrá exceder de otros doce meses.

Art. 13. Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Técnica Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a

complimentar los cuestionarios de la OTAN, que le sean remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años, como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1988.—El Secretario general Técnico, José Manuel y Paz Agüeras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8652 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 981 del año 1984, interpuesto por doña Rosario Rodríguez Metro.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 981/1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por doña Rosario Rodríguez Metro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 17 de julio de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Rosario Rodríguez Metro, contra la denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abone los trienios que le corresponde en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente seis, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración dada su condición de Diplomada, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel seis, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada».

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8653 *ORDEN de 17 de marzo de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Baiguer, a favor de don Gonzalo de Mora y Aragón.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de

tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Baiguer, a favor de don Gonzalo de Mora y Aragón, por fallecimiento de don Fernando de Aragón y Carrillo de Albornoz.

Madrid, 17 de marzo de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8654 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil contra la negativa del Registrador mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil contra la negativa del Registrador mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad anónima.

HECHOS

I

Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil el día 14 de octubre de 1987, se constituyó la Sociedad «Sos Assistance Seguros, S. A.», en cuyo artículo 2.º de los Estatutos sociales se dice literalmente: «La Sociedad tiene por objeto, con carácter exclusivo, la práctica de operaciones de seguros».

II

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, habiéndose presentado en la fecha que consta al pie del título, retirado el 6 de noviembre de 1987 y de nuevo vuelto a traer el 25 de noviembre de 1987, por los siguientes defectos subsanables: 1) Contravenir la denominación de la Sociedad, lo dispuesto en el número 5 del artículo 19 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, ya que el nombre «Sos Assistance Seguros» en el que se utilizan incluso palabras pertenecientes a idiomas distintos del español, induce a estimar que se trata de una Entidad extranjera, en los términos del precepto citado. 2) No especificarse en el objeto social, a qué actividad o ramo del seguro se va a dedicar la Compañía, en orden a determinar la suficiencia del capital suscrito en relación con los mínimos previstos en el artículo 10 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado. No se toma anotación de suspensión por no haberse solicitado. A solicitud del presente, extiende la presente nota de calificación en Madrid a 2 de diciembre de 1987.—El Registrador.—Firmado: José María M.-Castrillón».

III

El Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil interpuso recurso de reforma y, subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que la escritura de constitución de la Sociedad «Sos Assistance Seguros, S. A.», fue objeto de calificación en documento independiente, bajo la firma del Registrador Mercantil de Madrid, señalándose como único defecto el que consta como número 2 en la posterior nota de calificación que se hace constar al pie del título. Se entiende que se trata de una misma y única calificación extendida formalmente en sitios distintos, lo que contradice el número 2 del arancel de los Registradores Mercantiles, y en ninguna parte se autoriza al Registrador a cambiar el contenido de la nota, cuando se traslada del documento separado al pie del título. Por lo tanto, el primer defecto debería considerarse como no puesto. No obstante, dicho defecto constituye una interpretación simplista del número 5 del artículo 19 del Real Decreto de 1 de agosto de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y se basa en la idea de que toda palabra extranjera usada en el nombre implica que pueda estimarse que se trata de una Entidad extranjera. Y ello no es así, porque en las Sociedades españolas figura necesariamente la indicación «Sociedad Anónima o S. A.», con lo que se ve claramente que se trata de una Sociedad española; por lo que cabría sostener que dicho precepto se refiere a otras Entidades de seguros que no sean Sociedades anónimas, como la Sociedad mutua a prima fija o variable, Montepios, Mutualidades de previsión social, Cooperativas, etc. Pero aun admitiendo lo contrario, si el Regla-